

**INFORME N° GL - 140 - 2021**

**PARA** : ING. FREDY HERNÁN GONZÁLES DE LA VEGA  
GERENTE GENERAL

**ASUNTO** : ESTANDARIZACIÓN DEL SOFTWARE ONE ADMS, Y DE LA ACTUALIZACIÓN DE LAS LICENCIAS E IMPLEMENTACIÓN DE LOS MÓDULOS OMS Y DMS

**REFERENCIA** : i) INFORME GO-470-2021  
ii) MEMORÁNDUM N° AL-708-2021  
iii) MEMORÁNDUM N° GO-616-2021

**FECHA** : CUSCO, 12 DE AGOSTO 2021

---

Señor Gerente:

En relación a los documentos en referencia, a través de los cuales la Gerencia de Operaciones con el visto bueno de la División de Logística, solicita la aprobación de la estandarización del software ONE ADMS, la actualización de las licencias e implementación de los módulos OMS y DMS, cumplimos con informar a su despacho lo siguiente:

1. El numeral 16.2 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.
2. Conforme a lo dispuesto en el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se indica que, en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia.
3. En el Anexo N° 1 del precitado Reglamento, concordante con el numeral 6.1 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD denominada “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, aprobada con la Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, se define a la estandarización como aquél proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo, los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes.
4. De acuerdo con el numeral 7.2 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, son los siguientes: a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura.

5. Del numeral 7.3 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD se desprende que cuando el área usuaria considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a una determinada marca o tipo particular, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo, entre otros: a) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustente la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y, f) La fecha de elaboración del informe técnico.
6. La estandarización de los bienes o servicios a ser contratados, según el numeral 7.4 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, será aprobada por el Titular de la Entidad, mediante resolución o instrumento que haga sus veces, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria, la que podrá efectuar las coordinaciones que resulten necesarias con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad para tal fin. En dicho documento deberá indicarse el periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto.
7. Al respecto la Gerencia de Operaciones a través del Informe Técnico N° GO-470-2021 del 16 de junio de 2021, requiere la estandarización del software ONE ADMS, para complementar al Sistema de Gestión de Operaciones del Centro de Control – SGOCC, con la solución integrada por los siguientes módulos:
  - Control de Supervisión y Adquisición de Datos (SCADA)<sup>1</sup>.
  - Sistema de Gestión de Interrupciones (OMS).
  - Sistema de Gestión de la Distribución (DMS).
8. Sobre el particular indica que, los módulos del SADA, OMS y DMS, del software ONE ADMS, permiten operar, monitorear, analizar, restaurar y optimizar eficazmente las operaciones críticas de la red, los cuales se encuentran totalmente integrados y que se ejecuta en una única interfaz gráfica.
9. En esa línea, sustenta el cumplimiento de los presupuestos legales de la norma en mención, para aprobar la estandarización del Software Survalent ONE ADMS de la Empresa; señalando lo siguiente:
  - a) La entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos u otros bienes como ciertos servicios especializados.  
Sobre el particular indica que, el equipamiento preexistente es el Sistema de Gestión de Operaciones del Centro de Control de ELSE (en adelante SGOCC-ELSE), que utiliza como plataforma base, el módulo SurvalentONE SCADA, que es parte del software de SurvalentONE ADMS, módulo que permite el monitoreo, supervisión, control y adquisición de datos en Tiempo Real, de las subestaciones de potencia de media y alta tensión, equipos de protección y control ubicados en las redes de media tensión, así como el intercambio de información en tiempo real en con el COES mediante protocolo ICCP.
  - b) Los bienes y/o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente.  
Sobre el particular indica que, la plataforma del software de SurvalentONE ADMS, con la implementación de los módulos OMS y DMS, es una plataforma complementaria a la infraestructura preexistente del Sistema de Gestión de Operaciones del Centro de Control – SGOCC de ELSE, con dicho software se realiza el monitoreo, supervisión, control y adquisición de datos en Tiempo Real de las subestaciones de potencia en AT/MT del sistema eléctrico de transmisión y de los sistemas eléctricos de distribución.  
Agrega que los componentes de hardware del Sistema de Gestión de medición, protección y control ubicados en las redes de Media Tensión de ELSE, permiten el intercambio de información en tiempo real en protocolo ICCP en cumplimiento de las obligaciones de intercambio de información con el Centro de Control del COES.

---

<sup>1</sup> Proyecto realizado mediante contrato N° 190-2004.

Todo lo cual permite que ELSE cumpla con sus funciones de garantizar la calidad, continuidad y oportunidad del servicio eléctrico, cumpliendo con los niveles de calidad establecidos en la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos.

c) Los bienes o servicios que se requieren contratar son imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente.

Sobre el particular indica que, la plataforma SurvalentONE ADMS es una herramienta fundamental e imprescindible para garantizar la operación y funcionamiento del Sistema de Gestión de Operaciones del Centro de Control de ELSE, con la implementación y habilitación de los diversos módulos del software se garantiza la automatización de los equipos de control y monitoreo de los Sistemas Eléctricos de ELSE y el cumplimiento de los estándares de calidad exigido por las diversas Normas Técnicas para la sostenibilidad del sistema eléctrico y su administración en tiempo real de sus diversos componentes, con una adecuada interoperabilidad de los datos del equipamiento o infraestructura preexistente, con las otras plataformas de gestión operativas existentes, permitiendo desarrollar herramientas y aplicaciones que mejoren los procesos de supervisión, control y monitoreo de la red eléctrica.

10. En adición al sustento señalado, la Gerencia de Operaciones indica que:

“(...) con la actualización de licencias e implementación de los módulos especificados de la plataforma SurvalentONE ADMS, se resguarda la inversión realizada en el Sistema de Gestión de Operaciones del Centro de Control de ELSE, al estar implementado e integrado en base a la referida plataforma y que se complementa con el conocimiento y experticia de los gestores responsables de su administración en el diseño, despliegue y protocolos implementados en el módulo SurvalentONE SCADA”.

11. En esa línea, el informe descrito, para la estandarización de la licencia del módulo ONE SCADA del software Survalent ONE ADMS con el que ELSE cuenta actualmente, la actualización de licencias e implementación de los módulos OMS y DMS, cumple los presupuestos del numeral 7.2 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD; en tanto ha señalado que: a) La Entidad posee equipamiento preexistente, el cual viene a ser el Sistema de Gestión de operaciones del Centro de Control de ELSE, b) la licencia del software de Survalent ONE ADMS requerida, es complementaria al software pre existente ONE SCADA, las que vienen a ser módulos complementarios de versiones actualizadas de dicho software; y c) la actualización de los módulos versiones del software ONE ADMS, es imprescindible para garantizar el desarrollo de las funcionalidades requeridas por la empresa, asegurando compatibilidad con la plataforma actual del sistema de información empresarial.

12. En cuanto a la vigencia de la estandarización, mediante documento GO-616-2021 del 05 de agosto de 2021, la Gerencia de Operaciones precisa que, esta será de diez (10) años, contados a partir de la aprobación de la Resolución de Gerencia General, la cual se sustenta en la premisa adoptada como horizonte del proyecto, considerando que se trata de recursos que atienden la función principal del negocio de la Empresa como es la operación y control de los sistemas eléctricos de distribución y representa la garantía de asegurar la correcta funcionalidad del sistema en un entorno de intensiva utilización.

13. Por su parte la División de Logística, mediante documento N° AL-708-2021 del 03 de agosto de 2021, señala que el informe técnico N° GO-470-2021 elaborado por la Gerencia de Operaciones, que justifica la estandarización del software ONE ADMS, actualización de las licencias e implementación de los módulos OMS y DMS, contiene la información requerida en los lineamientos establecidos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, para su procedencia.

### **CONCLUSIÓN:**

Al verificarce el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, sería viable la aprobación de la estandarización del software ADMS y el suministro de las licencias e implementación de los módulos OMS y DMS; por el periodo de vigencia de diez (10) años, debido a la vigencia tecnológica de la infraestructura preexistente o hasta que esta sea cambiada o hasta que se requiera adquirir otro software, al cumplirse con los presupuestos de procedencia establecidos en los numerales 7.1, 7.2 y 7.3 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD denominada “Lineamientos para la



contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, aprobada mediante la Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, debiéndose precisar que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación esta quedará sin efecto.

Por otro lado, se deberá notificar la Resolución respectiva a la Gerencia de Operaciones, a fin de que, durante el periodo de vigencia de la estandarización, verifique si se mantienen las condiciones que determinaron su aprobación, y en el caso que varíen, deberá informar para dejar sin efecto dicha estandarización.

Por último, se deberá disponer la publicación de la Resolución respectiva en la página web de la Empresa ([www.else.com.pe](http://www.else.com.pe)) al día siguiente de producida su aprobación, conforme a lo establecido en el numeral 7.4 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD.

Sin otro en particular.

Atentamente,

GERENCIA LEGAL